

ACTA Asociación Colectiva
División Asesoría
DINA TRA
M.P.S.

la ciudad de Montevideo, el día 27 de agosto de 2024, integrantes del Consejo de Salarios del M.P.S. Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", "Sub-Grupo No. 8 "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables que no constituyan sub procesos o continuidad de procesos de actividades principales" delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Viviana Dell'Acqua, y los delegados del sector empresarial Dres. Juan José Frascini, Gustavo Gauthier.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 16 de Noviembre de 2023, en la CLAUSULA SEXTO Correctivo, se dispuso la aplicación a partir del 1° de julio de 2024 de un correctivo por la diferencia entre la inflación esperada del período (1 de julio 2023 - 30 de junio de 2024) y la inflación real producida.

SEGUNDO: El MTSS, en virtud de que la inflación real (4.96%) ha sido sensiblemente menor a la proyectada que fue otorgada (7.22%) y supone la aplicación de correctivos de carácter negativo en 2,11%, convocó al Consejo Superior Tripartito de Salarios a efectos de analizar esta situación y se encomendó citar a los grupos o mesas que debían aplicar el correctivo a los efectos de negociar la aplicación del mismo con la menor afectación para las partes.

Atendiendo a ello, los delegados del Poder Ejecutivo propusieron que la instrumentación del correctivo se descontara del componente de inflación esperada, máxime que en este sector no existe pendiente ningún porcentaje de recuperación del salario real.

TERCERO: Luego de convocar, la delegación de los trabajadores ha manifestado que no firmará ningún acta referida a la aplicación de dicho descuento de correctivo.

CUARTO: La delegación del Sector Empleador está de acuerdo en la aplicación del descuento del componente de inflación proyectada por lo que en el ajuste del 1° de julio se descontará el 1,3% y la diferencia restante, de 0,8%, se descontará del ajuste previsto para enero de 2025.

QUINTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de JULIO de 2024.

Se establece que todo trabajador comprendido en este Subgrupo de actividad no percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2024 el porcentaje de aumento del 1.3% (uno con tres por ciento) previsto por concepto de ajuste nominal, debido a que dicho valor se imputa a parte del correctivo negativo para esta oportunidad.

SEXTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero de ENERO de 2025.

Se establece que todo trabajador comprendido en este Subgrupo de actividad percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de diciembre de 2024, a partir del 1° de Enero de 2025 el porcentaje de aumento del 3.4% (tres con cuatro por ciento) por concepto de ajuste nominal, quedando modificado el 4.2% fijado oportunamente porque se deduce el 0.8% por saldo del correctivo.

Leída que les fue las partes ratifican y firman. -



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is smaller and includes the initials 'JCS' written below the main signature.